

tre por razón de su tonelaje, debiendo tramitarse por aquella Comandancia de Marina el oportuno expediente para llevarse a cabo la inscripción que por esta Orden se autoriza.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,800	59,980
1 Dólar canadiense .....	55,659	55,826
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	167,679	168,183
1 Franco suizo .....	13,842	13,883
100 Francos belgas .....	120,491	120,853
1 Marco alemán .....	14,950	14,994
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florín holandés .....	16,595	16,644
1 Corona sueca .....	11,556	11,590
1 Corona danesa .....	8,674	8,700
1 Corona noruega .....	8,375	8,400
1 Marco finlandés .....	18,576	18,631
100 Chelines austríacos .....	231,504	232,200
100 Escudos portugueses .....	209,154	209,783

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 16 de octubre de 1965 por la que se concede a "Viajes Sesa, S. A.", el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo "A"*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Bartolomé Bonet Ribas, en nombre y representación de "Viajes Sesa, S. A.", en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo "A"; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 7 de diciembre de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A";

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a "Viajes Sesa, S. A.", con Casa Central en Palma de Mallorca, calle Teniente Mulet, 2, el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A", con el número 147 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Regla-

mento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1965.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se establece el sistema de liquidación del tercio de cantidades procedentes de sanciones pecuniarias que corresponde a la Mutuality de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.*

Ilmo. Sr.: El artículo séptimo, apartado c), de la Orden de 18 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutuality de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo señala como recurso con el que aquella pueda contar para la realización de sus fines hasta la tercera parte de la participación que a los Organismos o funcionarios dependientes del Departamento legalmente corresponda por su gestión en las multas que se impongan, de conformidad con la legislación vigente, así como el tercio de las sanciones pecuniarias que por infracción de las disposiciones emanadas del Departamento impongan los Centros, Organismos y autoridades dependientes del mismo. Trae base tal disposición en el artículo quinto, apartado c), del Decreto de 15 de julio de 1955 por el que se creó dicha Mutuality.

Puesto que tanto una como otra de las normas dictadas señalan para el mismo caso que estas participaciones «se fijarán después de ser atendidos los gastos a que están afectas dichas sanciones», parece aconsejable, a la vista de las experiencias recogidas, establecer el sistema más efectivo para la deducción de dichos gastos, de manera que por el procedimiento más ágil y eficaz se dé cumplimiento a lo determinado en las normas de referencia.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Con independencia del tercio de cantidades procedentes de sanciones pecuniarias que a tenor de las disposiciones vigentes corresponde al Ministerio de Hacienda, los dos tercios restantes pasarán a disposición de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Artículo segundo.—En los primeros quince días del tercer mes de cada trimestre natural y deducidos los gastos de todo orden que los Servicios de Inspección hayan originado hasta esa fecha, dicha Junta entregará a la Mutuality del Ministerio la cantidad que le corresponde, hasta la mitad de sus saldos.

Artículo tercero.—La presente disposición surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En consecuencia, el sistema en ella establecido será de aplicación a las cantidades pendientes de cobro por la Junta hasta dicha fecha, aunque procedan de sanciones impuestas con anterioridad a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se establece el procedimiento para la administración, liquidación y distribución de participaciones por recaudaciones procedentes de multas impuestas por el Departamento.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de mayo de 1955 estableció el procedimiento a seguir para liquidar la participación de recaudaciones procedentes de multas impuestas por el Departamento; por su parte, la Orden de 23 de abril de 1963 determinó el de administración y distribución de fondos por la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

En el artículo tercero de la última disposición citada se señalaba que la tramitación de los expedientes seguiría ajustándose a las disposiciones anteriormente en vigor en tanto no se dictasen normas generales de actuación.

Parece llegado el momento de hacerlo así, recogiendo la considerable experiencia adquirida en materia de inspección y refundiendo en un solo texto las normas hoy dispersas, de manera que se consigan a un mismo tiempo la unidad de criterios de actuación, la agilidad del procedimiento y el control y garantía de las tramitaciones.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Conforme a lo establecido por las normas que regulan la materia, todas las multas que se impongan por el Ministerio de Información y Turismo se harán efec-

tivas en papel de pagos al Estado, diligenciándose las mitades superiores e inferiores del mismo en la forma que determinan las disposiciones vigentes. La mitad superior se entregará al interesado como resguardo acreditativo de haber hecho efectiva la multa impuesta, y la parte inferior se unirá al expediente en el que hubiere recaído el acuerdo de sanción.

Artículo segundo.—La Administración y distribución de todos los fondos que se libren por el concepto a que se refiere la presente Orden se realizarán por la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Artículo tercero.—En las multas originadas por denuncias de particulares se atribuirá a los denunciados la tercera parte de su importe. No se considerarán denunciados particulares a estos efectos a quienes reclamen devoluciones de cantidades que les fueron indebidamente cobradas y de cuyo acuerdo administrativo de restitución se deduzca también la imposición de multa por infracción de preceptos reglamentarios.

No tendrán derecho a participación en el importe de la multa los particulares que denunciaren sus propias infracciones, ni sus representantes o mandatarios, ni aquellos que denunciaren hechos u omisiones conocidos por la Administración.

Artículo cuarto.—En las multas derivadas de la función inspectora o investigadora directa, la participación en concepto de premio a los funcionarios cuya actuación dió lugar a que se impusieran, se ajustará a los porcentajes que la Junta Administrativa establezca en cada caso, habida cuenta tanto de la importancia e intensidad de la gestión realizada como de los gastos originados por gestión, administración y cobro, y de las necesidades de todo orden que impongan la eficacia y buena marcha del servicio.

Artículo quinto.—Las Direcciones Generales, Organismos o Servicios Centrales y las Delegaciones Provinciales del Departamento, para la liquidación de las participaciones a que se refieren los artículos anteriores, en ejecución de lo prevenido en la Orden de 26 de enero de 1946 del Ministerio de Hacienda, formarán mensualmente relación triplicada de las mitades inferiores del papel de Pagos al Estado en que las correspondientes multas hubieran tenido efectividad, en impresos del modelo que se facilitará, autorizándolas los Jefes respectivos y consignando en ellas indispensablemente los siguientes datos:

- Sucinto y concreto origen de la multa impuesta.
- Fecha de la misma.
- Inspector que levantó el acta.
- Precepto que autoriza su devolución.
- Clase, serie y numeración de los efectos.
- Respecto a cada partícipe, la cantidad íntegra, deducciones a que está sujeta y el líquido abonable.
- Organismo receptor que lo será siempre la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.
- Diligencia en que se certifique la firmeza de los actos o acuerdos determinantes de la exacción.

Estas relaciones, cerradas el último día de cada mes natural y acompañadas de las mitades inferiores del papel de pagos al Estado, se remitirán en los primeros cinco días del mes siguiente a la Secretaría de la Junta Administrativa, la cual reunirá en una sola todas las relaciones recibidas, y por duplicado, junto con dos ejemplares de estas últimas, y las respectivas mitades de papel de pagos al Estado, las cursará a la Dirección General del Tesoro Público, de la que solicitará le sea devuelta una de las relaciones generales debidamente diligenciada.

Artículo sexto.—Una vez que la Junta Administrativa reciba de la Hacienda Pública el importe de las participaciones procederá a su distribución, deducidos los impuestos pertinentes.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1955 y 23 de abril de 1963, así como las Circulares complementarias de aquellas que se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de octubre de 1965 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo "A" a "Viajes San Francisco, S. A."*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Mestres Bisbal y doña Josefina Julián Biurrun, en nombre y representación de "Viajes San Francisco, S. A.", en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo "A"; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 21 de noviembre de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejer-

cicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud del otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A";

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a "Viajes San Francisco, Sociedad Anónima", con Casa Central en Lloret de Mar (Gerona), carretera de Tossa, sin número, el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A", con el número 148 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1965.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 28 de octubre de 1965 por la que se descalifican las casas baratas número 37 de la Colonia "Antonia", de Villaverde Alto (Madrid), de don Rafael Muñoz Ortega; número 43 de la Cooperativa "Dependientes de Comercio", de don José María Molina Tudela; número 35 de la Cooperativa "Dependientes de Comercio", de don Francisco Ara Romeu, estas dos de Valencia; número 17 de la calle de Domingo Fontán, de don Jesús Marrodán Garraza, y número 7 de la calle del Marqués de Vallejo, de doña Dora Coloma Candel, estas dos de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Rafael Muñoz Ortega, don José María Molina Tudela, don Francisco Ara Romeu, don Jesús Marrodán Garraza y doña Dora Coloma Candel solicitando descalificación de la casa barata número 37 del proyecto aprobado al excelentísimo señor Marqués de Unzá del Valle, de Villaverde Alto (Madrid); la casa barata número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Dependientes de Comercio", de Valencia; la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Dependientes de Comercio", de Valencia; la casa barata construida en la parcela número 149 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 17 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital, y la casa barata construida en la parcela número 158 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "La Propiedad Cooperativa", señalada hoy con el número 7 de la calle del Marqués de Vallejo, de esta capital, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 37 del proyecto aprobado al excelentísimo señor Marqués de Unzá del Valle (Colonia "Antonia"), de Villaverde Alto (Madrid), solicitada por su propietario, don Rafael Muñoz Ortega; la casa barata número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Dependientes de Comercio", de Valencia, solicitada por su propietario, don José María Molina Tudela; la casa barata número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "Dependientes de Comercio", de Valencia, solicitada por su propietario, don Francisco Ara Romeu; la casa barata construida en la parcela número 149 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 17 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital, solicitada por su propietario, don Jesús Marrodán Garraza, y la casa barata construida en la parcela número 158 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "La Propiedad Cooperativa", señalada hoy con el número 7 de la calle del Marqués de Vallejo, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Dora Coloma Candel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.